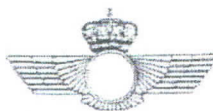




EJERCITO DEL AIRE

**ESTATUTO MARCO
PARA EL
RÉGIMEN JURÍDICO
Y DE
FUNCIONAMIENTO
DE LOS
CENTROS DEPORTIVOS
SOCIOCULTURALES MILITARES
DEL EJÉRCITO DEL AIRE**



EJERCITO DEL AIRE

PREÁMBULO

La necesidad de adaptar a la nueva normativa los denominados Clubes del Ejército del Aire, dio lugar a la Orden DEF/792/2003, de 25 de marzo, por la que se establecía el régimen jurídico y de funcionamiento de los Centros Deportivos Socioculturales Militares (C.D.S.C.M.) y se disponía que el Subsecretario de Defensa establecería el calendario para llevar a cabo las previsiones contenidas en dicha disposición y facultaba a los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos respectivos a adoptar las medidas y dictar cuantas disposiciones fuesen necesarias para la aplicación y desarrollo de la misma.

En virtud de lo anterior, la Resolución Comunicada 101/2003, de 28 de julio, del Subsecretario de Defensa, por la que se establecía el calendario de adaptación al régimen jurídico y de funcionamiento de los C.D.S.C.M., estableció el citado calendario de adaptación, fijando el 1 de enero de 2004, como fecha en la que entraría en vigor plenamente el régimen jurídico y de funcionamiento previsto en la mencionada Orden DEF/792/2003, de 25 de marzo.

En consecuencia, por parte del Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire se sancionó la Directiva 20/2003 donde se establecían las acciones a desarrollar por los diferentes Mandos y Organismos del Ejército del Aire, con el fin de cumplimentar la citada normativa.

Entre las acciones a desarrollar se encontraba la redacción y propuesta del Estatuto Marco de los Centros Deportivos Socioculturales del Ejército del Aire, Estatuto que fue firmado por el JEMA con fecha 15/01/2004. Asimismo dichos Centros y los que puedan crearse en un futuro, deberían acogerse a dicho Estatuto Marco para desarrollar sus Reglamentos de Régimen Interior (R.R.I.) de acuerdo a sus diferentes particularidades y así asegurar su adecuado funcionamiento. Asimismo deberían tener en cuenta cualquier otra normativa que en un futuro les pudiera afectar.

El tiempo transcurrido desde su publicación, así como la emisión de nueva normativa al respecto, como la O.M.149/2006, de 14 de diciembre, por la que se establecen los precios públicos que han de regir en los C.D.S.C.M. del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, la Directiva 36/14 y la IG 40-9 del JEMA, sobre procedimientos de actuación referentes a las recaudaciones e ingresos en las UCO del E.A., y en atención a lo establecido en el nuevo Plan de Acción Social del Personal Militar, publicado por Orden DEF/1459/2015, de 13 de julio, que si bien es cierto desarrolla especialmente aspectos relacionados con las ayudas económicas, contempla otras facetas básicas de la acción social como la atención a las necesidades de apoyo, ocio y descanso a la familia del militar, llevada a cabo, entre otras opciones, a través de los C.D.S.C.M., aconsejan la revisión y actualización del mismo.

Por tanto, y de acuerdo con lo expresado en el citado Plan, se contempla la posibilidad de que los militares de carrera de la Escala de Tropa y Marinería y aquellos de dicha Escala con compromiso de larga duración puedan ser usuarios de determinados C.D.S.C.M.

Por todo lo anterior vengo a aprobar el presente Estatuto Marco para el Régimen Jurídico y de Funcionamiento de los Centros Deportivos Socioculturales Militares del Ejército del Aire:



EJERCITO DEL AIRE

**ESTATUTO MARCO PARA EL RÉGIMEN JURÍDICO Y DE FUNCIONAMIENTO
DE LOS CENTROS DEPORTIVOS SOCIO CULTURALES MILITARES DEL
EJÉRCITO DEL AIRE (C.D.S.C.M. E.A.).**

TÍTULO I : NOMBRE, DOMICILIO Y FINES

- | | |
|------------|---|
| Artículo 1 | Constitución, personalidad y carácter. |
| Artículo 2 | Legislación a la que están sujetos. |
| Artículo 3 | Fines. |
| Artículo 4 | Instalaciones. |
| Artículo 5 | Actividades a promocionar. |
| Artículo 6 | Reglamento de Régimen Interior de cada C.D.S.C.M. |
| Artículo 7 | Correspondencia entre los C.D.S.C.M. |
| Artículo 8 | Dependencia de los C.D.S.C.M. |

TÍTULO II: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO

CAPÍTULO I: DIRECTOR GERENTE Y ÓRGANOS DE ASISTENCIA

- | | |
|-------------|--|
| Artículo 9 | Director Gerente. |
| Artículo 10 | Órganos de asistencia al Director Gerente. |
| Artículo 11 | Junta Técnico-Económica. |
| Artículo 12 | Junta de Actividades. |
| Artículo 13 | Duración de los cargos de la Junta de Actividades. |

CAPÍTULO II: FUNCIONES Y COMETIDOS

- | | |
|-------------|-----------------------------|
| Artículo 14 | Del Director Gerente. |
| Artículo 15 | Del Subdirector Gerente. |
| Artículo 16 | De la Junta de Actividades. |

TÍTULO III: DE LOS USUARIOS

- | | |
|-------------|-------------------------------------|
| Artículo 17 | Usuarios. |
| Artículo 18 | Clasificación de los usuarios. |
| Artículo 19 | De los usuarios de honor. |
| Artículo 20 | De los usuarios de número. |
| Artículo 21 | De los usuarios transeúntes. |
| Artículo 22 | De los usuarios civiles. |
| Artículo 23 | De los usuarios eventuales. |
| Artículo 24 | De los usuarios familiares. |
| Artículo 25 | Admisión de usuarios. |
| Artículo 26 | Bajas de los usuarios. |
| Artículo 27 | Derechos de los usuarios. |
| Artículo 28 | Obligaciones de los usuarios. |
| Artículo 29 | Régimen de sanciones. |
| Artículo 30 | Causas de expulsión. |
| Artículo 31 | Pérdida de la condición de usuario. |
| Artículo 32 | Invitaciones. |



EJERCITO DEL AIRE

TÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 33	Gestión económico-administrativa.
Artículo 34	Patrimonio y recursos.
Artículo 35	Fondos económicos.
Artículo 36	Cuotas de los distintos usuarios.
Artículo 37	Sistema de Administración y Contabilidad.
Artículo 38	Propuesta de anteproyecto de gastos.
Artículo 39	Inventarios.



EJERCITO DEL AIRE

TÍTULO I: NOMBRE, DOMICILIO Y FINES

Artículo 1: Constitución, personalidad y carácter.

Los Centros Deportivos Socioculturales Militares del Ejército del Aire, en adelante C.D.S.C.M., están constituidos mediante un acta en la que figura el nombre, la dirección, el Código de Identificación de Unidad (CIU), el Código de Unidad Presupuestaria o la Clave de Unidad (CU) y demás requisitos establecidos.

Por su carácter específico militar, los C.D.S.C.M. quedan fuera del ámbito de aplicación de la legislación estatal o autonómica en materia de asociaciones.

Artículo 2: Legislación a la que están sujetos.

Los C.D.S.C.M., como organismos públicos, quedan sujetos a la legislación de la Administración Militar y por lo tanto a la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Igualmente en cuanto al tratamiento de sus fondos observarán lo previsto en la Ley General Presupuestaria en lo relativo a su régimen económico-financiero, patrimonial, presupuestario y contable, así como el de intervención y control financiero.

El régimen económico-financiero de los C.D.S.C.M. se ajustará a lo establecido en las Órdenes Ministeriales 144/1998, 346/1998, 792/2003, 149/2006, en la Comunicación Técnica 177/696 de la DAE de fecha 14/08/2002, así como la IG 40-9 y la Directiva 36/14 del JEMA.

Artículo 3: Fines.

Los C.D.S.C.M. constituyen un complejo de instalaciones deportivas y sociales para los militares de carrera y de tropa y marinería con compromiso de larga duración, de las UCO del Ejército del Aire ubicadas en la misma localidad o área geográfica, con la finalidad primordial de fomentar las relaciones sociales y actividades culturales y de estrechar los lazos de amistad y compañerismo, así como de facilitar a los miembros del Ejército del Aire instalaciones apropiadas para el mantenimiento de una condición física adecuada tal y como establecen las Reales Ordenanzas de las Fuerzas Armadas y las Reales Ordenanzas del Ejército del Aire, así como la práctica de los distintos deportes.

Artículo 4: Instalaciones.

Los C.D.S.C.M. dispondrán, para alcanzar sus fines, de instalaciones sociales, deportivas, culturales y recreativas, suficientes para uso y disfrute del personal del Ejército del Aire y de los Cuerpos Comunes de las FAS adscritos a la acción social de éste, que se encuentren destinados o sean residentes en la localidad o área geográfica donde esté ubicado el C.D.S.C.M. En caso de que la capacidad de las instalaciones lo permitiese podrían admitirse otros usuarios según lo establecido en el presente Estatuto Marco.

Asimismo, si por parte de una UCO del Ejército del Aire se necesitara utilizar cualquiera de las instalaciones de los C.D.S.C.M. para desarrollar actividades de tipo deportivo o sociocultural, el Jefe de la misma lo solicitará directamente a su Director Gerente.



EJERCITO DEL AIRE

Artículo 5: Actividades a promocionar.

Las actividades que se promocionen por los C.D.S.C.M. se regirán por este Estatuto Marco, considerándose primordiales aquellas actividades que fomenten las prácticas deportivas y aquellas que no tengan una finalidad esencialmente competitiva, como las de tipo social y recreativo.

Artículo 6: Reglamento de Régimen Interior de cada C.D.S.C.M.

Por parte de los Directores Gerentes de cada uno de los C.D.S.C.M. se elaborará un Reglamento de Régimen Interior que desarrolle lo establecido en este Estatuto Marco para su adecuación a las peculiaridades y actividades de cada C.D.S.C.M., que será enviado a la Subdirección de Asistencia al Personal para su aprobación.

Artículo 7: Correspondencia entre los C.D.S.C.M.

Existirá correspondencia entre los C.D.S.C.M. de distinta localidad o área geográfica por períodos mensuales prorrogables, con las limitaciones que pueda establecer la Subdirección de Asistencia al Personal y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior de los Centros.

Los C.D.S.C.M. que dispongan de campo de golf en sus instalaciones, se regirán por normas bilaterales para la correspondencia entre ellos y otros Centros Militares y Civiles.

Artículo 8: Dependencia de los C.D.S.C.M.

Los C.D.S.C.M. dependen orgánicamente de la Subdirección de Asistencia al Personal (SAP) del Mando de Personal (MAPER) del Ejército del Aire.

TÍTULO II: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO

CAPÍTULO I: DIRECTOR GERENTE Y ÓRGANOS DE ASISTENCIA

Artículo 9: Director Gerente.

Las competencias y responsabilidad de gestión de los C.D.S.C.M. serán asumidas por un Director Gerente con dependencia orgánica del General Subdirector de Asistencia al Personal. Tiene consideración de Jefe de UCO y, en materia de gestión, se constituye como autoridad de gasto en los créditos que le sean asignados.

El Director Gerente y el personal civil y militar destinado en el C.D.S.C.M. constituyen la plantilla del mismo.

Si la entidad del C.D.S.C.M. lo aconseja contará con un Subdirector Gerente y, cuando así no sea, las figuras de Director Gerente y Subdirector Gerente concurrirán en una misma persona.

Artículo 10: Órganos de asistencia al Director Gerente.

Para el normal desarrollo de sus funciones, el Director Gerente podrá contar con los siguientes órganos de asistencia:

- Junta Técnico-Económica.
- Junta de Actividades.



EJERCITO DEL AIRE

Artículo 11: Junta Técnico-Económica.

Es el órgano asesor de apoyo a la gestión del Director Gerente en materia de determinación y priorización de recursos y necesidades. El funcionamiento de la misma se ajustará a lo dispuesto en la IG-10-10 "Desarrollo de la estructura orgánica, funciones y actividades de las Secciones Económico-Administrativas".

Artículo 12: Junta de Actividades.

Podrá formarse una Junta de Actividades, en adelante Junta, y será el órgano de asistencia al Director Gerente en todo lo que concierne a la organización, desarrollo y control de las actividades deportivas, recreativas, sociales y culturales del C.D.S.C.M.

Estará compuesta por:

- Presidente: el Director Gerente.
- Vicepresidente: el Subdirector Gerente, si lo hubiere.
- Secretario: el que designe el Director Gerente entre el personal militar destinado en el C.D.S.C.M.
- Vocales: los que el Director Gerente considere oportuno, elegidos entre el personal militar usuario de número del C.D.S.C.M. y el personal usuario civil cuando se considere necesario. Su participación será voluntaria y desinteresada.

La Junta, de existir, se reunirá una vez al año para examinar y aprobar las propuestas de actividades del año siguiente y siempre que el Director Gerente lo determine.

Artículo 13: Duración de los cargos de la Junta de Actividades.

El período de duración de los cargos será de cuatro (4) años, pudiendo verse reducido por:

- Decisión del Director Gerente de por sí o tras propuesta de la Junta de Actividades.
- Petición propia.
- Cambio de destino fuera de la localidad o área geográfica.

Todos los cargos podrán ser renovados por períodos sucesivos de 4 años.

CAPÍTULO II: FUNCIONES Y COMETIDOS

Artículo 14: Del Director Gerente.

Al Director Gerente le corresponden los siguientes cometidos:

- Presidir la Junta Técnico-Económica del C.D.S.C.M. y la Junta de Actividades.
- Aprobar las propuestas de convocatorias ordinarias de la Junta Técnico-Económica del C.D.S.C.M. según lo establecido en la IG-10-10 y de la Junta de Actividades. En esta última se expresarán: orden del día, fecha, lugar y hora de reunión; dicha convocatoria se anunciará con al menos cuarenta y ocho horas de antelación.



EJERCITO DEL AIRE

- Convocar con carácter extraordinario a la Junta de Actividades.
- Como Jefe de UCO, las funciones y responsabilidades en relación con la contratación son las definidas en la IG-90-19 "Normas para la gestión de la contratación administrativa en las Unidades, Centros y Organismos (UCO) del Ejército del Aire".
- Velar por el cumplimiento de lo establecido en la IG 40-9 y en la Directiva 36/14 del JEMA, en relación con la administración y contabilidad del Centro.
- Elaborar el Reglamento de Régimen Interior del C.D.S.C.M. con el asesoramiento de la Junta de Actividades.
- Dar orden del inicio de los expedientes y, en el ámbito de sus competencias, resolver las sanciones a los usuarios del C.D.S.C.M.

Artículo 15: Del Subdirector Gerente.

Al Subdirector Gerente le corresponden los siguientes cometidos:

- Desarrollar las relaciones del C.D.S.C.M. que el Director Gerente le delegue.
- Atender y coordinar los asuntos relacionados con los usuarios.
- Coordinar los cometidos y actividades de los vocales o delegados.
- Dirigir y coordinar las labores de mantenimiento y del personal encargado del mismo.
- Gestionar y controlar los medios materiales necesarios para las tareas de mantenimiento.
- Controlar la adecuada prestación y calidad de los servicios contratados por el C.D.S.C.M.
- Controlar los bienes del C.D.S.C.M. para el buen uso y disfrute de los usuarios.

Artículo 16: De la Junta de Actividades.

Compete a la Junta de Actividades, el asesoramiento al Director Gerente, en lo siguiente:

- Nombramiento de las comisiones, delegaciones y ponencias que estime oportuno para cumplimiento de los fines y de la buena marcha del C.D.S.C.M.
- Elaboración del Reglamento de Régimen Interior para la utilización de las instalaciones deportivas y para el desarrollo de la vida cultural y del C.D.S.C.M. en general.
- Seguimiento de las actividades deportivas y sociales.

Del Secretario.

Corresponde al Secretario:

- Actuar como tal en las reuniones de la Junta.
- Llevar los libros de Actas de la Junta.



EJERCITO DEL AIRE

- Extender y cursar los avisos y comunicaciones.
- Librar certificaciones sobre los acuerdos de la Junta, con el visto bueno del Director Gerente.
- Redactar la memoria anual, si la hubiera.
- Llevar la correspondencia de la Junta.
- Mantener al día el Registro de Usuarios del C.D.S.C.M.
- Dar cuenta a la Junta de las solicitudes y sugerencias que se le hubiesen presentado.
- Comunicar los acuerdos de la Junta autorizados por el Director Gerente a quien corresponda desarrollarlos.

De los Vocales.

Corresponde a los Vocales con carácter general:

- Asistir, con voz y voto a las reuniones de la Junta de Actividades.
- Desarrollar las actividades que, con carácter permanente o temporal, les encomiende la Junta.
- Actuar como delegados de la Junta para velar por el cumplimiento de cuantas decisiones se adopten en aquélla para un mejor funcionamiento interno del C.D.S.C.M.
- Recoger e informar en la Junta, de cualquier iniciativa expuesta por los usuarios que signifique una mejora en los servicios.

Del Vocal Delegado de Deportes.

Corresponde específicamente al Vocal Delegado de Deportes presidir la Comisión del mismo nombre si la hubiera, que tendrá competencia en los asuntos siguientes:

- Inspeccionar las instalaciones deportivas e informar de su adecuada utilización.
- Asesorar a la Junta sobre la organización de actos y competiciones deportivas.
- Proponer en la Junta la adquisición o reposición del material deportivo.
- Proponer en la Junta la creación de nuevas secciones deportivas, especialmente para la juventud, acompañando a la propuesta la correspondiente memoria justificativa.

Del Vocal Delegado de Asuntos Sociales y Culturales.

Corresponde al Vocal Delegado de Asuntos Sociales y Culturales, presidir la Comisión del mismo nombre, si la hubiera, que tendrá competencia en los siguientes asuntos:

- Fomento de los actos sociales y culturales.
- Asesoramiento e información a la Junta de las cuestiones relativas a las actividades sociales y culturales.



EJERCITO DEL AIRE

De otros Vocales Delegados.

Cuando las características técnicas de las actividades que se realicen en el C.D.S.C.M., la complejidad de la infraestructura y/o las necesidades lo aconsejen, podrán existir otros Vocales Delegados.

TÍTULO III: DE LOS USUARIOS

Artículo 17: Usuarios.

Podrán ser usuarios de los C.D.S.C.M. los militares de carrera y de tropa y marinería con compromiso de larga duración, teniendo en cuenta los cupos correspondientes de cada C.D.S.C.M., que serán determinados en los respectivos RRI, y que de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del presente Estatuto Marco pertenezcan:

- Al Ejército del Aire.
- A los Cuerpos Comunes de las FAS que estén adscritos a la Acción Social del Ejército del Aire.
- A los Cuerpos Comunes de las FAS destinados en Unidades del Ejército del Aire (mientras permanezcan destinados en las mismas).
- A los demás Ejércitos y Cuerpos Comunes de las FAS, siempre que la capacidad del C.D.S.C.M. y cupos asignados a los mismos lo permitan.

El personal civil según lo especificado en el artículo 22 de este Estatuto Marco.

También lo podrán ser los familiares en primer grado de los anteriores de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 y los familiares que no sean de primer grado en los términos recogidos en el artículo 21, GRUPO B.

Artículo 18: Clasificación de los usuarios.

Los usuarios se clasifican en los siguientes grupos:

- De honor.
- De número.
- Transeúntes.
- Civiles.
- Eventuales.

Los familiares de los anteriores serán considerados usuarios familiares del grupo al que pertenezca el usuario del que dependan, con las particularidades establecidas en el artículo anterior.



EJERCITO DEL AIRE

Artículo 19: De los usuarios de honor.

Serán usuarios de honor aquellas personalidades civiles o militares que, por su cargo (y sólo durante la permanencia en el mismo), relevantes méritos o por su actuación destacada en favor del C.D.S.C.M. o del Ejército del Aire, sean acreedores a ello. Las propuestas de nombramiento de usuarios de honor, realizadas por conducto reglamentario, serán aprobadas por el General Jefe del Mando de Personal. Dada su condición estarán exentos del abono de la cuota, pero no del pago del canon de uso de las instalaciones, ni del correspondiente a sus invitados.

Artículo 20: De los usuarios de número.

Podrá ser Usuario de Número los militares de carrera y de tropa y marinería con compromiso de larga duración, pertenecientes al E.A., que se encuentren en las situaciones administrativas contempladas en la Ley 39/2007 y retirados, así como sus cónyuges viudos; el personal de los Cuerpos Comunes adscritos a la Acción Social del EA y/o destinados en Unidades del EA, con las siguientes consideraciones:

- En la situación de servicios especiales, sólo los comprendidos en los apartados b) e i) del artículo 109.
- En la situación de excedencia voluntaria, sólo los comprendidos en los apartados c), d) y e) del artículo 110.

Asimismo podrán ser usuarios de número los militares de carrera y de tropa y marinería con compromiso de larga duración, de los demás Ejércitos y Cuerpos Comunes de las FAS en las situaciones mencionadas, destinados en UCO ubicadas en la misma localidad o área geográfica, siempre que la capacidad del C.D.S.C.M. y cupos asignados a los mismos lo permitan, previa petición de ingreso y concesión por el Director Gerente.

Artículo 21: De los usuarios transeúntes.

Podrán ser Usuarios Transeúntes, mientras duren las causas que promovieron su admisión:

GRUPO A:

- Los militares de carrera y de tropa y marinería con compromiso de larga duración que residan temporalmente en la localidad o área geográfica, por encontrarse realizando cursos, en comisión de servicio, disfrutando permiso o en periodo de convalecencia y que no sean usuarios de número de otros C.D.S.C.M. del E.A., así como sus familiares, siempre que el correspondiente cupo lo permita y por un tiempo máximo de un (1) año.

GRUPO B:

- Los familiares de usuarios de número del C.D.S.C.M., hasta segundo grado y que con carácter temporal convivan con él en su domicilio y estén a su cargo.

GRUPO C:

- Los Agregados militares y, siempre que la capacidad del C.D.S.C.M. lo permita, el personal militar extranjero destinado en Cuarteles Generales multinacionales en España, excepto el personal con equivalencia a MTM.



EJERCITO DEL AIRE

Artículo 22: De los usuarios civiles.

Serán Usuarios Civiles aquellos que sin tener ningún tipo de consideración militar, pero que por especiales circunstancias se hayan hecho merecedores de pertenecer al C.D.S.C.M. y que a propuesta del Director Gerente haya sido aprobado con carácter excepcional por el General Subdirector de Asistencia al Personal.

Todos los usuarios civiles tendrán la consideración de usuario eventual.

Artículo 23: De los usuarios eventuales.

Podrá ser Usuario Eventual, previa petición y aprobación por el Director Gerente, el personal militar del Ejército del Aire o de los Cuerpos Comunes no incluido en el artículo 20.

Podrán ser usuarios eventuales los hijos de usuario de número que hayan cumplido 28 años y los emancipados por matrimonio o pareja legalmente constituida.

La condición de usuario eventual se mantendrá por un período de dos años, prorrogables por el Director Gerente y siempre que la capacidad del C.D.S.C.M. lo permita.

Artículo 24: De los usuarios familiares.

Serán usuarios familiares los cónyuges de los usuarios definidos en el artículo 18 de este Estatuto Marco, y sus hijos hasta que cumplan la edad de 28 años o se emancipen por matrimonio o pareja legalmente constituida.

(A los efectos de este Estatuto Marco, se entenderá por cónyuge e hijos los definidos en la Orden DEF/1459/2015, de 13 de julio, BOD nº 141, de 22 de julio, por la que se aprueba el Plan de Acción Social del Personal Militar).

En las mismas condiciones los huérfanos del militar que como usuario de número perteneció al C.D.S.C.M.

Excepcionalmente, los hijos o huérfanos con una discapacidad igual o superior al 33 % no perderán la condición de usuario familiar al cumplir los 28 años.

En los supuestos de nulidad o divorcio de un usuario de número, los usuarios familiares afectados (el cónyuge y los hijos) mantendrán el derecho a pertenecer al C.D.S.C.M. en la condición de usuario de número en los siguientes casos:

- El cónyuge con hijos menores de 28 años no emancipados, disfrutará de dicha condición, siempre que acredite tener la custodia de los hijos, cesando en la misma al cambiar de estado o ser privado de dicha custodia.
- Los hijos hasta cumplir la edad de 28 años o se emancipen por matrimonio o pareja legalmente constituida.

Artículo 25: Admisión de usuarios.

La admisión como usuarios del C.D.S.C.M. se solicitará al Director Gerente, de acuerdo con las normas establecidas para cada caso.



EJERCITO DEL AIRE

Artículo 26: Bajas de los usuarios.

Cuando por cualquier causa un miembro usuario cause baja en el C.D.S.C.M. automáticamente también lo serán los usuarios familiares, transeúntes y eventuales que dependan de él, excepto en el caso de que la baja sea por fallecimiento, nulidad o divorcio que se le aplicará lo establecido en el artículo 24 de este Estatuto Marco.

La baja por cualquier motivo de un usuario civil, incluidos los usuarios de honor, supondrá la baja automática de los familiares que dependan del mismo.

Los hijos de los usuarios eventuales causarán baja al emanciparse o cumplir 28 años.

Artículo 27: Derechos de los usuarios.

Todos los usuarios tienen derecho a utilizar las instalaciones del C.D.S.C.M., y asistir o tomar parte en cuantos actos deportivos, culturales y sociales se celebren en el mismo, de acuerdo con las normas que se fijen por el Director Gerente del C.D.S.C.M. y la capacidad del mismo.

Artículo 28: Obligaciones de los usuarios.

Todos los usuarios están obligados a:

- El cumplimiento del Estatuto Marco, de las decisiones del Director Gerente, de las Normas expresadas en el Reglamento de Régimen Interior del C.D.S.C.M. y de los acuerdos adoptados en la Junta del mismo.
- Satisfacer las cuotas en la forma y cuantía establecidas en la Orden Ministerial 149/2006, de 14 de diciembre.
- Observar en todo momento una conducta correcta, fundamentalmente con los demás usuarios del C.D.S.C.M. y los empleados del mismo, colaborando activamente en todo lo que suponga el buen uso y conservación del material e instalaciones.
- Comunicar al Centro mediante carta certificada o correo electrónico, los cambios que se produzcan en la Unidad Familiar, así como cualquier otro dato que pueda afectar a su condición de usuario- .

Artículo 29: Régimen de sanciones.

Los usuarios podrán ser sancionados por el Director Gerente de acuerdo con el Reglamento de Régimen Interior de los C.D.S.C.M. Cuando las infracciones cometidas no revistan gravedad suficiente para la expulsión, la sanción podrá ser:

- Apercibimiento privado por el Director Gerente.
- Suspensión de sus derechos durante un cierto período de tiempo, máximo de un año, con obligación de seguir abonando sus cuotas.

Las sanciones serán inmediatamente ejecutivas, no suspendiendo su cumplimiento la interposición de recurso, a realizarse en el plazo de un mes a partir de la comunicación, ante el General Subdirector de Asistencia al Personal. La resolución adoptada agotará la vía administrativa.



EJERCITO DEL AIRE

Artículo 30: Causas de expulsión.

Podrán ser causa de expulsión, que sancionará el General Subdirector de Asistencia al Personal, a propuesta del Director Gerente:

- La desobediencia grave de los acuerdos tomados en la Junta o de las disposiciones emanadas de la misma o del Director Gerente.
- La realización de actos que perturben gravemente el orden y la disciplina del C.D.S.C.M., así como de cualquier actitud que cause público menoscabo.
- La manifestación pública, clara o encubierta, que atente contra el prestigio de las Instituciones, así como toda conducta que ofenda gravemente al decoro, buenas costumbres y a las normas de convivencia militar, social y ciudadana.
- Y aquellas otras que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interior.

Contra estas sanciones se podrá interponer recurso ante el General Director de Personal en el plazo de un mes a partir de la comunicación. La resolución adoptada agotará la vía administrativa.

Artículo 31: Pérdida de la condición de usuario.

La condición de usuario del C.D.S.C.M. se perderá:

- A petición propia, perdiendo, a partir de ese momento, todos los beneficios.
- En caso de expulsión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.
- Por demorar injustificadamente el pago de las cuotas y servicios del C.D.S.C.M.. En este caso el Director Gerente del mismo requerirá al interesado ponerse al corriente en el plazo de treinta días, si transcurrido este tiempo no saldase su deuda, se entenderá que renuncia a ser usuario y causará baja definitiva.

Los usuarios de número podrán solicitar del Director Gerente del C.D.S.C.M. la baja temporal del mismo, cuando por razones profesionales justificadas se ausenten de la localidad o área geográfica por un período mínimo de tres meses y máximo de cuatro años. Durante este período se conservará la antigüedad de usuario de número, siendo preceptivo acompañar a la solicitud de baja o baja temporal, el carné de usuario y los de los familiares.

En casos no justificados de baja de cualquier tipo de usuario, no se conservará la antigüedad y se tendrá que abonar la cuota desde la fecha de baja hasta un plazo máximo de un año.

Artículo 32: Invitaciones.

Los usuarios de honor, de número y eventuales podrán invitar a sus familiares y amigos a las instalaciones del C.D.S.C.M. con las limitaciones que fije el Director Gerente del mismo y previa adquisición de las correspondientes tarjetas de invitados.



EJERCITO DEL AIRE

TÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 33: Gestión económico-administrativa.

El Director Gerente del C.D.S.C.M. y la Junta Técnico-Económica del mismo atenderán al cumplimiento de todo lo establecido en la normativa vigente referente a los procedimientos económico-financieros necesarios para la adecuación de los gastos e ingresos de los C.D.S.C.M. al ordenamiento vigente del gasto público.

Artículo 34: Patrimonio y recursos.

El patrimonio constará de los bienes muebles e inmuebles que se le adscriban para el cumplimiento de sus fines.

Los recursos económicos del C.D.S.C.M. serán destinados total y exclusivamente a las realizaciones de sus necesidades y estarán constituidos por:

- Las cuotas satisfechas por los usuarios.
- Las cuotas satisfechas por uso y disfrute de las instalaciones y servicios del C.D.S.C.M.
- La asignación de créditos oficiales presupuestarios.
- Las donaciones de cualquier tipo que realicen personas o entidades jurídicas previamente autorizadas.
- Cualquier otro que se pudiera establecer.

Artículo 35: Fondos económicos.

Los aspectos económicos que afecten a los C.D.S.C.M. se regirán por las siguientes normas legales de actuación:

1. Los C.D.S.C.M. se financiarán con cargo a los créditos presupuestarios y generaciones de crédito que se les asignen.
2. Todos los ingresos de los C.D.S.C.M. serán transferidos a los servicios Económico-Administrativos de los que dependan, con objeto de efectuar las oportunas generaciones de crédito.
3. Para atender a los gastos de los C.D.S.C.M., la Subdirección de Asistencia al Personal les comunicará las cuotas correspondientes, previamente fijadas por el MINISDEF y aprobadas por Orden Ministerial, que tendrán el carácter de precios públicos.
4. Las referidas cuotas, así como cualquier otro importe, de conformidad con lo establecido en la Orden Ministerial 144/1998, de 18 de junio, por la que se establece el procedimiento de tramitación e información sobre ingresos en el ámbito del Ministerio de Defensa, deberán ser ingresadas en el Tesoro Público a fin de proceder a la solicitud de la oportuna generación de crédito en los capitulados del presupuesto de gastos.



EJERCITO DEL AIRE

5. Los gastos de los C.D.S.C.M., sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, serán atendidos con cargo a los créditos que se les asignen del servicio presupuestario correspondiente, pudiendo, en la gestión de gastos corrientes en bienes y servicios, utilizar los sistemas especiales de pagos "a justificar" y de "anticipos de caja fija", en los términos que la normativa específica de cada uno de ellos detalla.

Artículo 36: Cuotas de los distintos usuarios.

Todos los C.D.S.C.M. deben adaptar su Presupuesto de Gastos al de Ingresos, no pudiendo contraer obligaciones financieras de ninguna clase que no puedan satisfacer con sus asignaciones de créditos. Las cuotas se establecerán por Orden Ministerial.

Artículo 37: Sistema de Administración y Contabilidad.

El sistema de administración y de contabilidad adoptado por el C.D.S.C.M. se atenderá a lo establecido para los demás Organismos de la Administración Militar, por ser organismos públicos del Ejército del Aire adscritos al Ministerio de Defensa.

El sistema de Registro Contable de Ingresos y Gastos será de conformidad a lo establecido en la Directiva 36-14 del JEMA y en la Instrucción General 40-9, sobre procedimientos de actuación referentes a las recaudaciones e ingresos en las UCO del E. A., así como en cualquier otra normativa al respecto.

Artículo 38: Propuesta de anteproyecto de gastos.

El C.D.S.C.M. presentará, en fecha a determinar de cada año, a la Subdirección de Asistencia al Personal para su aprobación, el presupuesto anual estimativo para el siguiente ejercicio económico.

Artículo 39: Inventarios.

Todos los bienes inmuebles que sean titularidad de la Administración General del Estado, estando afectados o adscritos al Ministerio de Defensa, deberán figurar en el inventario de propiedades del mismo.

En Madrid, a 24 de noviembre de 2015

EL JEFE DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO DEL AIRE

-Francisco Javier García Arnaiz-